



Ciudad Juárez, Chih., a 03 de mayo de 2021
Oficio núm. 141/2021 Rectoría
Asunto: Respuesta a oficio
SESEA/ST/120/2021

MTRA. ANA SOFÍA CASTILLO CHÁVEZ
Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente.-

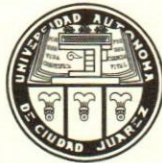
Por este conducto le expreso un respetuoso saludo y, en atención a su oficio número SESEA/ST/120/2021, remitido por la Secretaría a su digno cargo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 3 y 68 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 3, fracción VI, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 20 del Reglamento de Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, **no se acepta la recomendación 002/21** mediante la cual se exhorta a llevar a cabo "*la designación del titular del OIC, titular de la autoridad investigadora y autoridad substanciadora*": en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. De acuerdo con la fracción VII del artículo 3 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, "*Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio*".
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, ésta es: "*...un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios...*".
3. Según la fracción I, artículo 3, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, el Poder Ejecutivo se auxiliará de diversas entidades de la administración pública paraestatal, entre las cuales se encuentran los organismos descentralizados". Sin embargo, de acuerdo con el artículo 3 de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, "las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se regirán por sus leyes específicas...".

Rectoría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



Con en base en lo anteriormente referido, se desprende que, si bien es cierto que esta Universidad es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, también lo es que está dotado de autonomía por la ley, con facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, por lo tanto, ***esta no se encuentra contemplada dentro de los entes públicos descritos en el artículo 3, fracción VI, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ni dentro de las entidades señaladas en el artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de su naturaleza jurídica especial.***

Sirve como respaldo la tesis jurisprudencial 1a./J. 20/2010 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Registro digital: 164877
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 1a./J. 20/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 877
Tipo: Jurisprudencia

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO.

Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario”.

No obstante, lo anterior, me permito informarle que esta Universidad, comprometida con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su régimen de autogobierno determinado por la Constitución Federal y, consecuentemente en su normatividad interna, ya cuenta con un órgano interno de control, mismo que, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se denomina Contraloría General, cuyas facultades se encuentran previstas en las legislación aplicable y en la normatividad universitaria.

Rectoría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

2 de 3



En tal virtud, en el ámbito de sus atribuciones, la Contraloría General diseña e implementa un *Modelo de Auditoría Integral*, el cual establece como prioridad la identificación de riesgos, el diseño, implementación y medición de controles internos institucionales como la herramienta más efectiva para el logro de sus fines; asimismo, periódicamente, establece un *Programa Anual de Auditoría*, el cual se desarrolla e implementa con independencia técnica y de gestión, mismo que permite identificar y proponer acciones preventivas y correctivas de las actividades sustantivas y adjetivas de esta institución, asegurándose del cumplimiento de la normatividad universitaria.

De igual manera, la Contraloría General cuenta con mecanismos para la indagación y determinación de responsabilidades administrativas, adicionalmente, supervisa la declaración de la situación patrimonial, así como la correspondiente declaración de conflictos de interés de los servidores universitarios obligados a la presentación de las mismas.

Por otro lado, nuestro H. Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno universitario, en relación con la materia que nos ocupa, ha emitido el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la UACJ, el Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria, así como el Acuerdo y Reglamento de la Declaración de la Situación Patrimonial en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Hago el momento propicio para manifestarle la seguridad de mi consideración.

A t e n t a m e n t e

**Por una vida científica
por una ciencia vital**

MTRO. JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR
Rector

C.c.p C.D. Daniel Alberto Constandse Cortez. Secretario General. Para conocimiento.

Mtro. Rene Javier Soto Cavazos. Abogado General. Para conocimiento.

Mtro. Hernán de Monserrat Herrera Sias. Contralor General. Para conocimiento.

Mtro. Gerardo Sandoval Montes. Director General de Servicios Administrativos. Para conocimiento.

Archivo

Rectoría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ